PRIMER MODIFICATORIO AL CLAUSULADO ADICIONAL A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRÓNICA No. 172-00-B-COFAC-BACOF-2024 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – BASE AÉREA COFAC Y AIRES COSTA LTDA

Entre los suscritos: El Señor Teniente Coronel PABLO JOSÉ DÍAZ MORA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 13.379.302 expedida en Convención (Norte de Santander), en su calidad de Segundo Comandante y Ordenador del Gasto de la BASE AÉREA COFAC, designado mediante Resolución No. 888 del 08 de septiembre de 2023, debidamente facultado mediante Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y las que la modifiquen, adicionen o complementen y conforme a lo establecido en la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023, con la cual se modifica la Resolución 4130 del 2022, en lo relacionado con el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, en el sentido de modificar la parte III "de los convenios de colaboración minero energéticos" y de la parte IV "disposiciones finales", encontrándose facultado para adelantar procesos de contratación en cuantía de 0 a 5000 S.M.L.M.V, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, con NIT 899.999.102-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – BASE AÉREA COFAC o Entidad Estatal contratante, por una parte; en adelante **EL MINISTERIO**, **ACEPTA** de manera expresa e incondicional la oferta presentada por la señora **SANDRA MILENA TORRES FRIAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.513.337, expedida en Cartagena, domiciliada en la ciudad de Cartagena, representante legal de AIRES COSTA LTDA con NIT. 806.011.238-7, en adelante **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebra el presente modificatorio al contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Consideraciones:

I. Que la Nación - El Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana – Base Aérea COFAC, suscribió el contrato No. 1272-00-B-COFAC-BACOF-2024 el día 20 de diciembre de 2024 por valor total de $103,350.000,00, con plazo de ejecución desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024

II. Que el día 24 de diciembre de 2024, se suscribió el acta de inicio del contrato.

III. Que mediante comunicado del 27 de diciembre de 2024, el contratista solicita a la supervisión del contrato, prórroga para la ejecución teniendo en cuenta que el suministro de los equipos están agotados en stock por parte de varios proveedores, informan que realizaron la compra de los mismos pero por tiempos de importación estos están disponibles para el mes de enero de 2025, soportan esta situación con comunicado de su proveedor. De acuerdo con lo anterior solicitan plazo hasta el 30 de enero de 2025 para cumplir con la instalación de los equipos de acuerdo con el contrato.

IV. Que mediante oficio FAC-S-2024-253658-CI del 27 de diciembre de 2024 y oficio FAC-S-2024-255077-CI del 31 de diciembre de 2024, la supervisión del contrato solicita al Ordenador del Gasto la autorización para la modificación del contrato de acuerdo a lo solicitado por el contratista y dando la viabilidad de la misma, para que se ajuste el plazo de ejecución hasta el 30 de enero de 2025, así como la forma de pago esta para que se constituya el 100% del valor de contrato en reserva presupuestal para ser pagado con cargo al PAC de marzo 2025, así como el ajuste de las garantías.

V. La anterior constitución de reserva presupuestal, se encuentra soportada conforme lo establece y permite el decreto 111 de 1996 y el decreto 1068 del 2015 en su artículo 2.8.1.7.3.2. de la siguiente manera:

> ***(…) ARTÍCULO 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.*** *A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones. Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuenta por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del mismo plazo. Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En caso de que la entidad mantenga recursos de la Nación por este concepto deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo*

órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la expiración de estas. (Art. 7 Decreto 4836 de 2011; Modificado por el Decreto 412 de 2018, art. 17) ***(…)***

Por lo anterior, el presente modificatorio a la fecha se encuentra dentro los términos legalmente establecidos para la constitución de la reserva presupuestal para que así mismo, se surta el debido procedimiento dentro de la Entidad (Dirección Financiera) a tiempo y como lo establece la ley vigente y aplicable.

VI. Que acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación administrativa, y teniendo de presente que el contrato es bilateral, consensual y las partes están libres de vicios, se procede a la celebración del contrato modificatorio, contenido en las siguientes cláusulas:

1. MODIFIQUESE EL CLAUSULADO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, ASÍ:

Modifíquese parcialmente el numeral 1 Información General en el sentido de modificar la fecha de terminación del contrato, hasta el **30 de enero de 2025**, así como la fecha prevista para su liquidación.

Modifíquese el numeral 2 Condiciones en el sentido de modificar las fechas de la vigencia de los amparos de las garantías así:

a) Cumplimiento del Contrato hasta el 30 de julio de 2025.
b) Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales hasta el 30 de enero de 2028.
c) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes desde el 30 de enero 2025 hasta el 30 de enero de 2026.
d) Responsabilidad Civil Extracontractual, hasta el 30 de enero de 2025.

2. MODIFIQUESE EL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO, ASÍ:

CLÁUSULA PRIMER: Modifíquese parcialmente la Cláusula 1 Forma de pago y apropiación presupuestal en el sentido de ajustar la forma de pago así:

1.3 LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA pagará al Contratista el valor del contrato así:

ÚNICO PAGO: LO EJECUTADO CON CORTE 30 ENERO 2025, CONSTITUIDO EN RESERVA PRESUPUESTAL PARA SER CANCELADO CON CARGO AL PAC MARZO 2025.

CLÁUSULASEGUNDA. Modifíquese la Cláusula 3 Plazo de ejecución del contrato, quedando así:

Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el **30 de enero del 2025.**

CLÁUSULA TERCERA. Modifíquese parcialmente la Cláusula 7 Obligaciones del contratista en el sentido de ajustar el plazo de la póliza de responsabilidad extracontractual así:

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO**
		DESDE	HASTA	
Responsabilidad Extracontractual	Mínimo 200 SMLMV	19-12-2024	**30-01-2025**	$260.000.000 Para cada una de las coberturas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.9, del Decreto 1082 de 2015

CLÁUSULA CUARTA DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente anexo modificatorio al anexo al contrato principal y los documentos relacionados en el acápite de los considerandos y los demás que como consecuencia del mismo se requieran.

CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DE ESTE CONTRATO: Para el perfeccionamiento y ejecución de este contrato modificatorio se requiere, la firma del mismo por las partes en el SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas de los anexos del contrato siguen vigentes.